

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redacción y Administración, calle de Leganitos, núm. 4, cuarto bajo, imprenta.

En la Habana.—Librería de D. A. Cuesta, calle de O'Reilly, núm. 70.

No se devuelve ningún escrito.

LA IDEA

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

DIRECTOR: D. VALENTIN MORÁN.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.—Tres meses, 9 rs.; seis, 17, y un año, 30.

Ultramar.—Seis meses, 2-12 pfs; un año, 4-25 pfs.

Cuando la suscripción se satisfaga en sellos, para mayor seguridad la carta vendrá certificada.



Lunes 4 de Enero de 1875.

SUMARIO.—*Sección doctrinal.* Escuelas Normales, III. — Una súplica. — *Noticias varias.* — *Variedades:* Una preocupación. — Un consejo á mi amigo el Sr. D. J. C. — El Hombre. — *Sección oficial.* — *Consultas.* — *Correspondencia particular de LA IDEA.*

SECCION DOCTRINAL.

ESCUELAS NORMALES.

III.

Llegamos á una de las principales reformas que quisiéramos ver introducidas en las Escuelas Normales: tal es la que se refiere á los estudios que, en nuestro concepto, deben constituir la importante carrera del Magisterio.

El programa de hoy no puede satisfacer las exigencias de la ciencia en su estado actual, aunque no falta quien cree excesivos ó inútiles algunos de los conocimientos que en el mismo se contienen; pero los que así discurren no quieren en el educador de la niñez más que un sér dispuesto á conducir á sus discípulos por sendas determinadas, si bien su utilidad está declarada perjudicial por la práctica.

De este modo creen servir mejor intereses que nosotros calificamos de egoistas y en pugna siempre con la civilización.

Nosotros, más atentos al bien general, anhelamos una instrucción adecuada y completa, y para conseguirla, necesario es que el Maestro extienda la esfera de sus conocimientos.

Para educar bien al niño es indispensable conocer su naturaleza. No es posible desenvolver y dirigir sus facultades sin conocerlas analítica y sintéticamente; y, por lo tanto, una de las materias que deben formar parte del programa de estudios en las Normales es la Fisiología y la Psicología experimental. Como complemento de la primera habrá de introducirse el estudio de la Higiene y la Gimnástica; esta, á lo ménos, en los ejercicios que

más convengan á la tierna edad de los educandos.

La utilidad de la segunda como estudio del espíritu en sus diversas manifestaciones, que tanto puede utilizar un Maestro observador y entendido, está igualmente fuera de duda, y deberá completarse con algunas nociones de Filosofía moral.

El Dibujo y la Música deberían ser también enseñanzas obligatorias. Como en otra ocasión hemos demostrado sus ventajas y el error cometido al suprimirlas en la Normal Central, única Escuela donde figuraban, nos creemos dispensados de emitir nuevas consideraciones.

Es, por desgracia, bastante comun la ignorancia en los pueblos de los deberes y derechos del ciudadano. Y en vista de esta realidad, juzgamos indispensable la enseñanza en las Escuelas Normales de la ley fundamental vigente en nuestro país.

El uso legítimo, racional y concienzudo de los derechos al amparo de la Autoridad, y los deberes, practicados sin mistificaciones en todo tiempo y lugar, producirían un cambio, lento sí, mas seguro y conveniente en la educación del pueblo.

Las nociones de Agricultura, Industria y Comercio, con tendencia la primera á destruir añejas preocupaciones y rutinarios procedimientos, reclaman una atención preferente, ya que en la gran mayoría de nuestras provincias constituyen sus productos el principal venero de riqueza. Ciertamente que estas enseñanzas figuran hoy en el programa general de las Escuelas Normales, mas sin aplicación en muchas de ellas por falta de terrenos á propósito y de los medios materiales necesarios para esta clase de trabajos. En cada uno de dichos Establecimientos debe haber un campo de cultivo y todos los instrumentos que la práctica requiera. De este modo los Maestros podrán iniciar hoy y conseguir mañana un cambio de resultados provechosos, ora con las lecciones y las prácticas en la Escuela, ora con los consejos á los labradores, especialmente en aquellas comarcas rurales donde

todavía no ha penetrado la luz de los modernos adelantos.

La Retórica y Poética, que en la actualidad se enseña á los Maestros normales, debe reducirse al conocimiento teórico, y sobre todo práctico, de los géneros de composiciones en prosa más adecuados á la índole de la carrera, como el epistolar, el didáctico y el histórico, los cuales pueden ser un utilísimo complemento de los estudios de la lengua patria y de los gramaticales.

Con las innovaciones apuntadas respecto de algunas asignaturas existentes y la introducción de las que dejamos indicadas, el Maestro de niños reuniría todos los elementos necesarios al más feliz desempeño de su civilizadora misión en las Escuelas públicas.

Estos antecedentes, unidos á la práctica alternada en las Escuelas-modelo, bajo todos aspectos considerada, y el título de Bachiller de segunda enseñanza, harán de los Maestros normales Profesores entendidos y convenientemente dispuestos para lograr el provechoso fin que deseamos.

En cuanto á la remuneración de los Profesores de las Escuelas Normales, no creemos exagerado el sueldo de tres mil pesetas anuales y el aumento gradual que á otros Profesores se concede.

En apoyo de nuestra indicación, téngase en cuenta la ímproba tarea que se les encomienda, los trabajos extraordinarios que suponen la práctica de agricultura, su intervención en las de la Escuela-modelo, y la necesidad de colocarles en posición independiente que les permita entregarse sin zozobra á la formación de hábiles educadores de la niñez.

UNA SÚPLICA.

La dirijo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento. El puede poner término (y eso le he de rogar) á un pleito cuyos mantenedores son de un lado esta Diputación, de otro el Gobierno. De holocausto hacen los Profesores del Instituto, y la reyerta dá en frutos copiosos odios entre la Corporación y el Claustro, excisiones entre los Catedráticos, quejas duras, oficios agrios y alzadas numerosas para embarazo y fastidio de dependencias gubernativas provinciales y académicas.

¿Quién ha de vencer á quién?

La justicia que asista á cada cual habrá de decirlo; que á mi propósito cumple, y basta, el extractar dos *decisiones* y poner de manifiesto la conducta que, sin duda por creerla un deber, ha observado en el acuerdo el Director del Establecimiento.

Las decisiones son una sentencia del Supremo

de lo Contencioso, y una resolución del Presidente del Poder Ejecutivo.

I.

SENTENCIA DEL SUPREMO.—Viene ella á decir en suma: «Considerando que la Diputación aceptó condicionalmente la nivelación de sueldo: Considerando á aquello del «sin perjuicio de las alteraciones...» que indica el art. 2.º, ley de nivelación de sueldos de 13 de Junio de 1870: Considerando que la Diputación no está obligada á pagar á sus Catedráticos otro sueldo que el de los 8.000 rs. (6.000 al de Dibujo) que les designa la ley del 57; y resultando que ni en apoyo del Gobierno ni á favor de los Profesores valen el acceder á la nivelación en un su acuerdo de 25 de Noviembre de 1869, y ménos los artículos 4.º y 5.º del decreto *reglamentario* de 4 de Julio de 1870, y los títulos administrativos expedidos por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, ni las convocatorias anunciadas y ultimadas... Fallamos que debemos declarar y declaramos que el acuerdo tomado por la Excmo. Diputación en 25 de Abril de 1870 es ejecutivo por el ministerio de la ley, quedando, por lo tanto, suspendida la orden de 13 de Julio del mismo año, que es *la reclamada* por aquella Corporación.»

II.

RESOLUCION DEL PODER EJECUTIVO.—«Considerando que la Diputación de Leon accedió y *efectuó* la nivelación de sueldo de los Catedráticos de su Instituto: Considerando que la sentencia no la desliga de ese deber: Considerando que las Diputaciones obran bajo la dependencia del Gobierno: Considerando que el Catedrático de Dibujo está en condiciones idénticas á las de todos sus Comprofesores: Teniendo en cuenta los artículos 4.º y 5.º del precitado *decreto-reglamento*, los títulos administrativos del Municipio y demás... Resuelvo que la Excelentísima Diputación pague todos los atrasos á razón de 3.000 pesetas, y á la misma razón les consigne haber en lo sucesivo, incluso al de Dibujo.»

No cumplimentar esa *resolución* me parece injusto, por más que no lo sea.

La *resolución* es posterior á la sentencia.

La sentencia no ha causado ejecutoria. Sin saber prácticas forenses, dice el buen sentido que el fallo y su promulgación oficial no son la ejecución y notificación de lo fallado.

El Tribunal habrá podido notificar, pero al Instituto no ha llegado semejante notificación, y tampoco á la Diputación, pues que la Diputación, en un acuerdo de 11 de Noviembre último, dispone se suplique del Tribunal la ejecutoria.

Y, sin embargo, la Diputación ha *ejecutado* cuando ha querido ejecutar respecto de la sentencia,

porque, fundada en ella, ha tomado acuerdos de retenciones y de concesiones *graciosas* que *El Imparcial* del 20 del corriente anuncia (1), y se ha creído con facultades para alterar nuestros sueldos en la cantidad de las *mil pesetas*, objeto de la contienda.

Y el Director del Instituto, que nada puede ni debe ejecutar en contra de las resoluciones del Gobierno y órdenes del Ministro de Fomento, su primer Jefe, olvidándose, en mi sentir, de los deberes que á su cargo impone el contenido 1.º, art. 2.º del reglamento de 22 de Mayo del 59, ha ejecutado aquellos acuerdos.

Y el Director del Instituto ha dado á desuso los artículos 71, 75, 76 y 84 del precitado reglamento, que es el suyo peculiar, reduciendo á nulidad actas de toma de posesion autorizadas por él mismo.

El Director tiene un reglamento, tiene un Jefe; el reglamento es el de Instruccion pública; el Jefe es el Ministro de Fomento. Cuanto uno y otro ordenen debe cumplir, pero no cuanto le mande quien su Jefe natural no sea.

La cuestion versa sobre la validez cuantitativa de un título expedido por Fomento y autorizado por un decreto reglamentario; y otras disposiciones y otros actos. Los Catedráticos ni pidieron, ni usurparon el título; se les dió, y tienen perfecto derecho á él, ínterin no le canceleó retire, sustituyéndolo por otro, el Ministerio que les expidió.

Contra los tenedores legítimos de sus títulos nadie puede ir más que la misma Autoridad que los expidió. Otro Director, en caso al parecer idéntico, se negó á lo que el actual ha ejecutado, siendo apoyado por el Rector.

Sr. Ministro, con Directores de esta clase no están seguras ni las pagas ni las Escuelas.

No delato, expongo; y expongo con toda precision, porque el mal es grave y el remedio urge, y de V. E. le espero.

A pesar de nuestros títulos, á pesar de los concursos de unos y de sus oposiciones otros, al llegar el Abril, ¡todos sobrecitados con el porvenir de nuestros sueldos!

Acabe de una vez tan injustificada zozobra. Si la Diputacion no ha de pagar, que no pague; si ha de hacerlo, que sea en definitiva.

Si los títulos no valen, vengan otros; y yo pediré, en último extremo, se me devuelva la Cátedra que con 3.000 pesetas dejé al ganar esta por *concurso*, y con 3.000 pesetas anunciadas. Creo pedir con justicia.

Limosna, cuando la mendigue; mientras nó, se me ofende al consignármela y se le quita á los asilos de *misericordia*, para quienes yo la imploro.

(1) Plana segunda, columna primera.

Lo disputado es la *santidad* del derecho. Si no lo tenemos, yo pido que así se nos manifieste. Muy agradecido estoy á ciertas personas; pero las personas á un lado: hago cargos á las entidades, y por eso ni un solo nombre propio. Esto sentado, concluyo con aquello otro, que es lema de mi conducta: «*Amicus Pluto, sed magis amica veritas*;» es decir, la verdad cual yo la veo: si ella no lo es real y esencialmente, que se me pruebe y yo sabré retractarme de errores y ligerezas en los hechos y los méritos en las *obras*.

Leon 22 de Diciembre de 1874.

FRANCISCO RUIZ DE LA PEÑA.

NOTICIAS VARIAS.

Los Maestros de Instruccion primaria de Játiva han determinado cerrar sus Escuelas porque se les adeudan 27 meses por personal, 52 por retribuciones, 54 por material y 18 de alquiler de casa.

Ha sido trasladado á Albacete el Inspector de primera enseñanza de Teruel, D. Francisco Gmenez.

Los Maestros de la provincia de Huesca han empezado á cobrar desde el 19 las asignaciones que les corresponden por personal, material y retribuciones, á contar desde Abril.

Los Administradores económicos de diferentes provincias han dado circulares, mandando abonar á los Maestros cuantos atrasos se les adeudan. Mucho nos alegraríamos de que esta clase del Profesorado español mejorase su estado económico, bien desgraciado desde hace tiempo.

Se ha nombrado la Comision encargada de celebrar las exequias para honrar la memoria del malogrado Fortuny y proponer algunas otras demostraciones de aprecio y consideracion que juzgue oportunas. Es presidente de la misma el Sr. Moreno Nieto.

Segun nos dice *El Clamor del Magisterio*, de Barcelona, se ha inaugurado la Exposicion de labores en el espacioso local del Fomento de la Produccion Nacional. Hubo discursos de las Autoridades y de algun socio del Fomento, que contribuyeron á dar mayor esplendor y solemnidad á un acto que ojalá se repita con frecuencia en dicha capital y encuentre cada dia más imitadores en otras poblaciones.

Han sido nombrados Secretarios de las Juntas provinciales de Instruccion pública: de Castellon, D. Vicente Remolar; de Lugo, D. Tomás Luciano Carreira; de Palencia, D. José Alonso Rodriguez; de las Baleares, don Mariano Canals; de Guipúzcoa, D. Luis Orceta; de Logroño, D. Lucas Velasco; de Guadalajara, D. Víctor Sanchez; de Barcelona, D. Francisco Beltri; de Málaga, D. Antonio Mancebo; de Almería, D. Manuel Fer-

nandez; de Valladolid, D. Calixto Barreda; de Albacete, D. Antonio Carpena Trigueros; de Cádiz, D. José María Pacheco; de Cáceres, D. Nicasio Sanchez; de la Coruña, D. José Muñiz; de Murcia, D. Pascual Martínez; de Oviedo, D. Basilio Lopez, y de Santander, D. Valentin Franco.

Con el año de 1875 empieza á regir en Francia la ley de 17 de Julio de 1872, en la que se previene no puedan ser admitidos á enganche en el ejército y marina los que no prueben saber leer y escribir.

La estadística colonial inglesa contiene el siguiente estado de la población de las posesiones británicas en el exterior:

La India inglesa contiene 190.663.623 habitantes.
 Ceylán y los establecimientos de los Estrechos y el Labuan, 2.718.282.
 Las posesiones de la América del Norte, 3.748.857.
 La Australia y la Nueva Zelanda, 1.978.748.
 Antillas, Honduras, Guyana inglesa, 1.280.260.
 Cabo de Buena Esperanza y Natal, 855.981.
 Establecimientos del Africa occidental, esto es, Costa de Oro, Sierra Leona, Gambia y Lagos, 539.634.
 Mauricio, 318.584.
 Hon-Kong, 124.198.
 Santa Elena, 6.241.
 Bermuda, 12.121.
 Las islas Falkland, 811.
 Malta y Gibraltar, 141.918, no contando 16.454 hombres de guarnición repartidos en ambas posesiones.

Así es que la Gran Bretaña, que tiene una población que no llega á 32 millones, posee en el exterior otra que excede de 202 millones.

El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Nemesio de Lallana y Gorostiaga, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid, individuo de la Academia de Medicina, Presidente del Colegio de Farmacéuticos de esta capital, etc., ha fallecido el día 15 de Diciembre último.

El Profesorado español ha perdido uno de sus más antiguos miembros, pues el Sr. Lallana ocupaba el número 4 en el escalofon.

Los Maestros de la capital de Logroño, reconocidos al Ayuntamiento por la puntualidad en cubrir las atenciones de primera enseñanza, han solicitado de dicha Corporación el uso del derecho que tiene por la regla 10 del decreto de 22 de Abril último para pagar directamente á sus Profesores.

La Comisión permanente de la Diputación provincial de Sevilla ha publicado un edicto en el *Boletín oficial*, en el que manifiesta á los Maestros haber acordado anunciarles que sucesivamente les irá abonando las cantidades que les corresponden por aumento gradual de sueldo, á fin de que avisen á las personas encargadas de percibirlos que se presenten en la Contaduría de fondos provinciales, donde se les designarán los días en que han de entregarseles.

Han terminado los ejercicios para proveer la plaza de Ayudante del Museo de Ciencias naturales, habiendo sido propuesto por unanimidad el Sr. Areitio.

El *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, correspondiente al 14 de Diciembre, publica una circular del Sr. Gobernador, declarando incursos en la multa que establece la ley á los Ayuntamientos que en el plazo de diez días no remitan las liquidaciones de lo que adeudan á los Maestros, las cuales les fueron pedidas en 15 de Octubre y 3 de Noviembre.

Según nuestros informes, se piensa en concluir por el Ayuntamiento de Madrid la casa Escuela-modelo empezada en la plaza del Dos de Mayo.

El *Método real-objetivo* del Sr. Giralti-Pauli es objeto de nuevos elogios por parte de *La Correspondencia de España*. Ahora nos lo elogian con aplicación á la Psicología, Lógica y Ética; antes hacia progresos en el Latin. Bien está el elogio si el caso lo merece; mas nos ocurre una pregunta: ¿En qué consiste que siempre los elogios están acompañados del nombre del Sr. Director de Instrucción pública ó Rector de la Universidad?

Llamamos la atención del Sr. Director de Instrucción pública acerca del estado del Instituto de segunda enseñanza de Alicante. Según manifiesta uno de nuestros colegas profesionales de aquella localidad, los Catedráticos del Instituto se han acercado al Sr. Gobernador para manifestarle la imposibilidad en que se encontraban de continuar ejerciendo su cometido si se prolonga la aflictiva situación en que se tiene al Establecimiento por falta de pagos, pues se adeudan á los Profesores once mensualidades de este año.

La Junta de Instrucción pública de Alicante ha presentado la dimisión á consecuencia de los obstáculos insuperables que parece encuentra para obligar al pago de los Profesores de las Escuelas. Así nos lo manifiesta *La Primera Enseñanza*.

Se ha dispuesto que D. Juan Magáz se encargue de explicar la Cátedra de Fisiología de la Facultad de Medicina de Madrid, que hasta el presente estaba dividida en dos.

Los Catedráticos del Instituto de Teruel han dirigido una respetuosa exposición al Sr. Ministro de Fomento, pidiendo el aumento gradual de sueldo.

No se han provisto aún las Escuelas que se anunciaron vacantes en la isla de Puerto-Rico.

El Volante, de Soria, nos dá la siguiente noticia, que con gusto participamos á nuestros lectores:

«En la villa de Langa y pueblos de Nalay y Llamosos se han establecido las Escuelas nocturnas de adultos á cargo de los respectivos Maestros de las de niños.»

A tal extremo se desarrolla la gimnástica en Bélgica, ya introducida obligatoriamente en la segunda enseñan-

za, que, además de dos periódicos existentes en aquel país exclusivamente consagrados á este ramo, se va á publicar otro en Lieja.

Los premios de primera clase otorgados en Viena en la última exposición por los aceites de olivo son los siguientes:

«España 14, Italia 12, Francia 2 y Portugal 2.

Sumario del último número de la *Revista de la Universidad de Madrid*:

«Los místicos españoles (artículo octavo), por D. Nicomedes Martín Mateos.—Origen, formación, contenido, autoridad y juicio crítico del notable Código del siglo XIII intitulado: «Libre de les costumes generals scrites de la insigne ciutat de Tortosa,» (continuación), por D. Bienvenido Oliver.—Estudio de las ciencias naturales en sus relaciones con la filosofía, por D. Gabriel de la Puerta.—Del realismo y del idealismo en literatura (conclusión), por D. Ricardo Blanco Asenjo.—Memoria sobre el modo de propagar la instrucción primaria en las poblaciones agrícolas y en las clases jornaleras (conclusión), por don Rafael Monroy.—Zoografía de los animales vertebrados.—Programa del curso del profesor Graells en el Museo de Ciencias naturales de Madrid (continuación).—La edad de la tierra, la antigüedad del hombre y la ciencia prehistórica.—Apuntes para una revista popular de todos los trabajos importantes sobre tales materias, publicados en los años de 1872 y 1873 (conclusión), por don Emilio Huelin.—Parte oficial.—Noticias y datos estadísticos relativos á la organización y enseñanza del distrito universitario de Madrid.—Curso de 1872 á 1873.—Véase cuadros estadísticos de las matriculas y exámenes de asignaturas verificados en las cinco Facultades y demás enseñanzas que comprende esta Universidad durante el expresado curso.—Variedades.—Noticias varias.—Colección legislativa de Instrucción pública (continuación).—Anuncios bibliográficos (véase las cubiertas).»

VARIEDADES.

UNA PREOCUPACION.

Parece natural que una preocupación debe contar tantos menos prosélitos, cuanto más infundada y absurda sea; pero en esta de que vamos á ocuparnos, quizá más que en ninguna otra caiga en defecto este principio lógico, porque corren parejas el gran número de los eruyentes y lo desatinado de la creencia.

Dícese que las culebras maman de las vacas, de las cabras y hasta de las mujeres cuando están criando ó las encuentran dormidas. Figúrense nuestros lectores qué pavor no inspirará á las mujeres esta idea en ciertas ocasiones, creyendo que durante su sueño pueden abrigar en su pecho al audáz reptil, ó encontrarse al despertar con apéndice semejante, cuando por lo general son tímidas y miedosas. Méenos mal si aquel fuese inocente é inofensivo como un perrillo faldero y bonito, como la vistosa culebra llamada *Elaps*, propia, entre otras regiones, de los países más cálidos del Asia, y cuyas brillantes escamas, coloreadas en fajas transversales de un negro intenso y de un blanco puro, alternando á veces con otros de subidos y preciosos colores, han hecho que las señoras, según aseguran muchos viajeros, las

cuenten entre los adornos que más aumentan sus hechizos y halagan su coquetería: estos brazaletes y collares vivientes, con sus caprichosas y variables ondulaciones y el vistoso juego de sus colores, hacen resaltar más la blancura y belleza de las partes que rodean: por otra parte, es un animal de genio pacífico, y la pequeñez de la abertura de su boca hace difícil la mordedura sobre tersas y redondeadas formas.

Dispénsenos el lector que al apuntar esta curiosa noticia nos hayamos apartado un poco de nuestro propósito y volvamos al punto capital.

Prescindiendo de varias condiciones que debe reunir el organismo de un animal para que pueda verificar el acto de la lactancia, y cuya falta en las culebras revela ya por sí sola la imposibilidad de que puedan verificar dicho acto, basta observar que lo primero que se necesita para chupar ó hacer la succión es que la abertura de la boca pueda cerrarse alrededor del pezón por medio de labios móviles y carnosos que, sin oprimir de modo que dificulten la salida del líquido, intercepten el paso del aire á la boca al tiempo de chupar. Pues las culebras carecen de labios carnosos, y en su lugar sólo tienen unos bordes bastante duros, por encontrarse la piel sin otro intermedio pegada fuertemente al hueso, y revestidos por lo general de escamas córneas; de suerte que, en todo caso, para chupar tendrían que introducir el pezón hasta cubrir perfectamente la abertura de la boca, y al menor movimiento le clavarían sus agudos y acerados dientes. Esto hace resaltar más la falta de fundamento de los que no se contentan con asegurar que maman las culebras, sino que lo hacen con más suavidad que los niños. Si el acto de mamar no puede verificarse, es claro que tampoco puede tener la pérdida de la leche como consecuencia de este hecho, según se cree también por algunos.

Se citan casos de haber encontrado alguna culebra entre la ropa de una cama en donde han dormido una ó más personas; pero esto nada tiene de particular, porque muchas veces vienen entre leña, heno, etc., y escapan á la vista de los habitantes ocultándose.

Del estudio anatómico de las culebras han deducido también los naturalistas que no pueden producir el silvido que, según el vulgo, emiten algunas especies.

UN CONSEJO

Á MI AMIGO EL SR. D. J. C.

Quando el sol sus nacientes rayos lanza,
viene su luz á fecundar la tierra
y el mundo vuelve á su incesante guerra
de dudas, de pasión y de esperanza;
cuando abren sus cálices las flores,
se oculta la luna nacarada,
y saludan naciente la alborada
los pintados canoros ruiseñores;
cuando la alfombra de clavel y grana
se descubre en los campos aromosa,
nada inspira más; no hay mejor cosa
que estarse quieto en la mullida cama.

Y.

EL HOMBRE.

Si se deja guiar por la razón,
 puede el hombre taladrar la tierra,
 convertir en llanura la alta sierra,
 de las nubes medir la elevación,
 Torcer el curso á ríos caudalosos
 y bajar al profundo de los mares,
 numerar de los astros los millares
 y estudiar en sus focos luminosos.
 El es el rey de todo lo criado,
 con tal que en serlo su razón persista;
 nada, en fin, hay que al hombre se resista
 sino aquello que Dios se ha reservado.

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Habiendo resuelto la Diputación provincial de León, en sesión de 11 de Noviembre último, satisfacer sus haberes á razón de 3.000 pesetas anuales á los Profesores de Estudios generales del Instituto de segunda enseñanza, esta Dirección general ha acordado en su vista declarar que el citado sueldo es el que corresponde á la Cátedra de Retórica y Poética, vacante en dicho Instituto, en vez del de 2.000 pesetas señalado en la convocatoria para la provisión de la misma inserta en la *Gaceta* de 12 de Julio anterior.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los opositores á dicha Cátedra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1874.—El Director general, Moreno Nieto.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Academia Española.

Esta Corporación, cumpliendo lo preceptuado en sus *Estatutos*, abre certámenes literarios, cuyos asuntos, premios y condiciones serán los siguientes:

ASUNTOS.

- 1.º Un estudio sobre el influjo de la lengua hebráica en la española y de los Libros Sagrados y la Literatura rabínica en el estilo de nuestros poetas y escritores ascéticos.
- 2.º Una novela, cuyo género no se determina.

PREMIOS.

Para el primer asunto. Medalla de oro y tres mil pesetas.

Para el segundo. Medalla de oro y cuatro mil pesetas.

Los autores laureados recibirán dichas cantidades en recompensa de su trabajo y como ayuda de coste para la edición de las composiciones premiadas, que en estos concursos no se hará por cuenta de la Academia.

CONDICIONES.

Las obras presentadas á uno y otro certámen no alcanzarán premio por su mérito relativo: para lograrle han de tener valor que de semejante honra las haga dignas, en concepto de la Academia.

Si entre las que opten al primero de los dos premios indicados hubiere una ó más acreedoras á menor recompensa, la Academia podrá galardonarlas con *mención honorífica*, pero no con *accesit*.

En el certámen de novelas no habrá *accesit* ni *mención honorífica*.

Los autores de obras premiadas serán propietarios de ellas; pero la Academia tendrá derecho á reimprimirlas en colección, con arreglo al artículo XIII de su *reglamento*, que dice así:

Respecto de las obras que obtengan premios en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.

Los individuos de número de esta Corporación no escribirán para ninguno de ambos certámenes.

Los estudios sobre el influjo de la lengua hebráica en la española, etc., han de ser entregados en la Secretaría de la Academia ántes de las doce de la noche del 31 de Diciembre de 1875.

Para la presentación de novelas no se fija término. La Academia recibirá las que se le envíen mientras no vea cumplido su anhelo de adjudicar el lauro á uno que lo merezca.

Toda composición llevará un lema al principio, y se entregará acompañada de pliego cerrado y sellado, cuyo sobre tenga escrito el mismo lema, y además el primer renglón de la obra, por si ocurriese ser idéntico en más de una estos lemas ó textos. En el pliego cerrado habrá debido expresarse con exactitud y claridad el nombre y apellido del autor, su residencia y el modo seguro de dirigirle aviso en caso de que obtuviera premio ó *mención honorífica*.

La Secretaría de la Academia admitirá cuantas composiciones se le dirijan con tales requisitos, y dará de ellas recibo en que se citen sus títulos, lemas y primeros renglones.

No admitirá ninguna á que acompañe oficio, carta ó papel de cualquiera clase por donde pueda conocerse el nombre del autor.

El que envíe su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona á quien la Secretaría haya de entregar ó remitir el recibo que ya se ha mencionado.

Si ántes de haberse dictado fallo acerca de las composiciones que entren en los certámenes quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva presentando dicho recibo y acreditando, á satisfacción del Secretario de la Academia, ser con efecto autor de la que reclame.

Tan luego como una obra alcance el premio ó sea declarada digna de *mención honorífica*, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos que no obtengan recompensa alguna pasarán al archivo de la Corporación, y los pliegos respectivos se que narán cerrados.

Madrid 18 de Diciembre de 1874.—El Secretario perpetuo, Manuel Tamayo y Baus.

(*Gaceta* del 24 de Diciembre último)

Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

PROGRAMA

PARA LA ADJUDICACION DE PREMIOS EN EL AÑO DE 1876.

Artículo 1.º La Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporacion, los temas siguientes:

1.º

«Las Matemáticas en España durante los siglos XVIII y XIX. Exámen crítico, razonado y descriptivo de las principales obras escritas en este tiempo sobre la teoría y las aplicaciones más importantes de las mismas ciencias. Disposiciones oficiales dictadas en tan larga época, y esfuerzos individuales hechos para difundir su conocimiento y aclimatar su estudio en nuestro país.»

2.º

«Determinar el valor intrínseco de las materias euforizantes ó astringentes, referido al del tanino, producido por los vegetales de cinco ó más provincias de España. Y exponer, con la aproximación posible, la edad de los vegetales de donde proceden, su cultivo, habitación y estacion, épocas del año más favorables para la recolección de los productos, y las vías y medios de exportarlos ó conducirlos á los mercados.»

A la Memoria acompañarán muestras de las materias analizadas y comparadas, de 500 gramos por lo ménos.

3.º

«Descripción de los minerales adecuados para la fabricación del vidrio y de la porcelana, diversas localidades de España donde se encuentran, su yacimiento y puntos donde deben situarse con más ventaja fábricas para su aprovechamiento.»

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: *premio* propiamente dicho, *accesit* y *mencion honorífica*.

3.º El *premio* consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación; una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiese merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado de 1.500 pesetas, impresión por cuenta de la Academia en la Colección de sus Memorias de la que hubiera sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El *premio* se adjudicará á las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accesit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de

la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accesit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas; ó á falta de término superior con que compararlas á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ú obtención del premio.

7.º La *mencion honorífica* se hará en un diploma especial análogo á los de *premio* y *accesit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.

8.º La *mencion honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto; pero que, por no estar exentas de lunares é imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de *premio* ni de *accesit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid* y cerrado en 31 de Diciembre de 1876, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latin.

12. Las Memorias que se presenten optando á premio se entregarán en la Secretaría de la Academia dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema, perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constarán el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias ó pliegos cerrados el Secretario de la Academia dará á la persona que los presente y entregue un recibo, en que consten el lema que los distingue y el número de orden de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *premio* ó *accesit* se abrirán en la sesión en que se hubiese acordado otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa; y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mencion honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y en el improrrogable término de dos meses los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certámen y otorgarán por escrito la vénia que se les pide

para dar publicidad á sus nombres. Trascu- rridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distincion que legitimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con *accesit* ni con *mencion honorífica*, se quemarán en la misma sesion en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mencion honorífica* cuando en los dos meses de que trata la regla anterior los autores no hubiesen concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que por acuerdo especial de la Corporacion podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratado, como modelos de construccion, atlas ó dibujos complicados de reproduccion difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certámen obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 12 de Diciembre de 1874.—El Secretario perpetuo, Antonio Aguilar y Vela.

(Gaceta del 26 de Diciembre último.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia una Categoría de término por fallecimiento de D. Nemesio Lallana, ocurrido en 15 del mes actual, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que se provea por concurso entre los Catedráticos de ascenso de dicha Facultad, conforme á las disposiciones vigentes.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1874.—Navarro.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una Categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 23 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Moreno Nieto.

(Gaceta del 4.º del actual.)

CONSULTAS.

PREGUNTA.—¿Puede un Secretario de Junta provincial exigir

derechos á un Maestro que para certificar su hoja de servicio deja en poder de aquél por algunos dias los documentos justificativos?

RESPUESTA.—Un Secretario de Junta provincial puede cobrar derechos por la certificacion que expida.

PREGUNTA.—Fundado en el art. 14 del reglamento de Escuelas de 21 de Julio de 1858, único vigente, ¿cumple un Maestro con su deber no teniendo clase los juéves por la tarde de todas las semanas en que no ocurriere dia de fiesta? Caso contrario, ¿en qué pena incurre ó qué perjuicio podrá irrogársele?

RESPUESTA.—No cumple con su deber (en nuestro juicio) el Maestro que no tiene clase los juéves, porque falta á lo prescrito en la Real orden de 25 de Mayo de 1855.

No está determinada la pena por ninguna disposicion especial; pero el Código tiene previstas todas las penas en que incurren los funcionarios públicos que faltan á la ley.

PREGUNTA.—Habiendo divergencia en la aplicacion del art. 15 del reglamento citado, puesto que muy pocas Juntas conceden vacaciones completas durante la canícula, otras cuantas parciales, y la mayoría nada acuerdan sobre el particular, ¿no podría llamarse la atencion del Gobierno por medio de los periódicos del ramo, á fin de que decretase que el curso escolar en los Establecimientos de primera enseñanza diera principio en 1.º de Setiembre y terminara en 30 de Junio ó 31 de Julio?

RESPUESTA.—El art. 10 de la vigente ley de Instruccion pública (9 de Setiembre de 1857), dá satisfaccion cumplida á cuanto encierra esta pregunta, y nada puede hacerse legalmente en contrario.

«Las lecciones durarán todo el año, disminuyendo en la canícula el número de horas de clase.»

PREGUNTA.—El premio de los Habilitados, ¿corresponde sólo al material, como cuando se planteó por vía de ensayo la centralizacion, ó corresponde tambien á las cantidades que por todos conceptos perciben los Maestros?

RESPUESTA.—Nada hay determinado de una manera fija; pero la práctica establecida es que el material pague su premio y el personal el suyo tambien.

PREGUNTA.—¿El cargo de Maestro es compatible con el de Procurador?

RESPUESTA.—En orden de 21 de Octubre de 1869 se declaró incompatible el cargo de Concejal con el de Maestro de Escuela pública.

PREGUNTA.—¿Para qué sirven las bibliotecas de las Escuelas Normales? Si para el público, como presumo, ¿á quién debe pedirse la obra ú obras que se deseen consultar? ¿Pueden sacarse del Establecimiento bajo recibo?

RESPUESTA.—La biblioteca de las Escuelas Normales es para consultar los alumnos, y no puede ni debe por tanto sacarse del Establecimiento ninguna obra con recibo ni sin él.

Si algun particular tuviese necesidad de consultar alguna obra, no creemos que, avistándose con el Director de la Escuela, deje éste de facilitarla ú ordenar se facilite dentro del Establecimiento.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA.»

D. B. del R.—Carolina.—Renovada su suscripcion hasta 31 de Marzo del 75.

D. J. J. D.—Orense.—Id. hasta 30 de Setiembre del 75.

D. M. P.—Monforte de Lemos.—Id. por todo el año 75.

D. J. L. y L.—Villanueva del Rey.—Recibida la libranza y satisfecha su suscripcion hasta 30 de Noviembre próximo pasado.

D. L. M.—Quintanar del Rey.—Renovada la suscripcion hasta fin del año próximo pasado. Se le remiten los números que pide.